



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO 0000001
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ESCRITURA NÚMERO: 7978



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA
"LABORATORIOS COSMELAB S.A."

QUE OTORGAN LAS SRAS.

LILIA BEATRIZ GALARZA BASTIDAS Y
GLORIA PATRICIA ECHEVERRI MONTOYA

CAPITAL SOCIAL: USDS 800,00

DÍ 3 COPIAS

K.P.

"LABORATORIOS COSMELAB S.A."

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mí DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen las señoras **LILIA BEATRIZ GALARZA BASTIDAS**, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; y, **GLORIA PATRICIA ECHEVERRI MONTOYA**, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos, en virtud de la disolución de la sociedad conyugal que tiene formada con el señor Andrés Guillermo Santoliva Aguirre, de acuerdo el documento que en copia certificada se adjunta a la presente escritura pública; bien instruidas por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana y colombiana respectivamente, mayores de edad,

domiciliadas en este cantón, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, díguese extender una de constitución simultánea de Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración del presente instrumento público, las señoras: Lilia Beatriz Galarza Bastidas, casada, por sus propios y personales derechos; y, Gloria Patricia Echeverri Montoya, casada, por sus propios y personales derechos, en virtud de la disolución de la sociedad conyugal que tiene formada con el señor Andrés Guillermo Santoliva Aguirre, conforme consta del documento que se acompaña. Las comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana y Colombiana respectivamente, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Quito, y expresan su voluntad de unir sus capitales y conformar la presente compañía anónima. **CLÁUSULA SEGUNDA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA “LABORATORIOS COSMELAB S.A.” TITULO PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. ARTICULO PRIMERO.- Denominación.-** La sociedad anónima formada en virtud del presente contrato de sociedad y que se registrá de acuerdo a la Ley de Compañías y estos estatutos, se denomina **“LABORATORIOS COSMELAB S.A.”**



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000002

ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.- La ~~sociedad~~ tendrá su domicilio principal en la ciudad de ~~Quito~~ Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias o ~~mandatos~~ en otras ciudades del país o del exterior. Podrá así mismo trasladar el domicilio social a otra ciudad del país cumpliendo lo que dispone la Ley para el caso. **ARTICULO TERCERO.- Objeto.-** El objeto de la sociedad será: Dedicarse al diseño, formulación, planificación, producción, acondicionamiento, industrialización, distribución, exportación y comercialización, a través de sus propias instalaciones o de las de terceros, de materias primas, franquicias, medicamentos y productos o artículos medicinales o vinculados con la farmacia, la medicina, veterinaria, la agricultura, la ganadería, la industria química, farmacéutica en sus diferentes ramas y filosofías, incluyendo medicinas alternativas, naturales o tradicionales, productos de la medicina herbolaria o tradicional, productos o artículos de las industrias química, dietética, alimenticia, nutracéutica, cosmética, cosmeceútica, de consumo masivo, productos o artículos de las industrias textil, plástica, vítrea y la minería en sus diferentes etapas, la minería y metalúrgica liviana y de precisión; dedicarse a la compraventa, distribución, importación y exportación de toda clase de bienes y productos relacionados con la farmacia, medicina, agricultura, materias primas, materiales de envase y empaque de industrialización propia y ajena, por cuenta propia y/o de terceros, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos comerciales o industriales, dar asesoría en el funcionamiento y organización



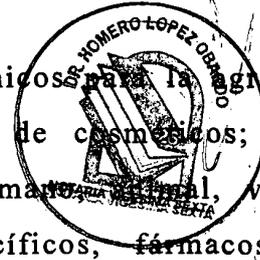
de sociedades industriales o comerciales relacionadas con el sector de la salud y la belleza como los sectores farmacéutico, médico, veterinario, cosmético, alimenticio, agroindustrial, prestando para el efecto servicios de fabricación, mantenimiento, movilización, prestar servicios para realizar estudios contables, económicos y de mercado, ejecución de procesamiento de datos contables, de costos y estadísticas, de desarrollo de proyectos, de control de calidad de procesos y productos, de planeación, logística y producción con terceros de productos y materiales relacionados al presente objeto; dedicarse por cuenta propia o mediante representaciones, comisiones, mandatos, consignaciones, importación y exportación de materias primas, material de envase y empaque, maquinarias y equipos, repuestos, productos elaborados o no; importación de productos farmacéuticos de diferentes tipos, de huso humano o veterinario, incluyendo medicinas alternativas, suplementos nutricionales o nutraceuticos, productos alimenticios, productos veterinarios, productos cosméticos y cosmeceuticos, productos higiénicos y desinfectantes, suministros e implementos médicos, así como la distribución, venta, licitación, etcétera, de los mismos en Ecuador; dedicarse a la importación, exportación, distribución, sub-distribución, comercialización, manufactura, fabricación, elaboración, procesamiento, licenciamiento y/o franquicia de de bienes, productos, materias primas y servicios relacionados con el objeto social, sus repuestos, partes, accesorios, suministros, soporte técnico y mantenimiento, especialmente en lo referente a insumos para la



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

00000003



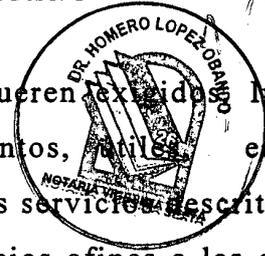
industria petrolera, productos químicos para la agroindustria, para la industria farmacéutica y de cosméticos; productos médicos de uso y/o consumo humano, veterinario, medicamentos genéricos y específicos, fármacos y fitofármacos, para farmacias, clínicas, centros de salud, laboratorios, clínicas, hospitales, centros agrícolas, almacenes y supermercados; la representación, agencia y distribución de compañías nacionales o extranjeras que produzcan o comercien uno o varios de los bienes, servicios, artículos o productos enunciados en los numerales anteriores; la instalación, asistencia técnica, compra y venta de franquicias en las áreas cosmética, de control de peso, de cuidado de la salud, como gimnasios, salones de belleza, Spa o establecimientos que ofrecen tratamientos, alternativas de relajación y terapias, utilizando como fuente principal y base de estos el agua. Sin perjuicio de las atribuciones antes indicadas, para el adecuado cumplimiento del objeto social antes señalado, la compañía podrá utilizar los siguientes medios: a) Prestar servicios de administración, control interno o supervisión, auditoría, planificación estratégica organizacional, asesoría económico-financiera, administrativa, contable y legal de laboratorios, farmacias, hospitales, empresas o compañías existentes o que se constituyan, de propiedad de terceros o suya, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador o fuera de él, de la clase u objeto social que fueren. b) Representar en el Ecuador o en el extranjero a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad u objeto social tenga relación con el giro de negocios sociales establecidos en este acto, en la

participación en todo tipo de negocios, efectuando también gestiones de investigación de mercados para inversión o intervención comercial. c) Dedicarse a la organización y prestación de servicios de diseño, planificación, difusión, comercialización, manejo y asesoría de imagen institucional, posicionamiento de productos y servicios en el mercado, ejecución de estrategias y servicios publicitarios y de marketing en general, especialmente relacionados con el sector cosmético y farmacéutico. d) Promover relaciones comerciales locales o internacionales para expandir el ámbito de la inversión nacional o extranjera en sectores económicos y sociales de menores recursos dentro del Ecuador o fuera de él. e) Generar proyectos industriales y comerciales o de construcción de laboratorios, en los que puedan participar las compañías para las cuales preste servicios, asesoría comercial o representación. f) Participar en proyectos de explotación de recursos naturales, pesqueros, turísticos, agroindustriales, mineros, comercialización de hidrocarburos. g) Asesorar, manejar o administrar empresas y/o plantas agro-industriales e industriales, ya sean de propiedad de la compañía o por encargo de terceras personas naturales, o jurídicas, sean éstas públicas o privadas. h) Ejercer actividades como mandante, mandataria, agente, apoderada general o especial y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que comercialicen, representen o fabriquen bienes de aquellos que nuestra legislación los considere como objeto lícito de comercio y que estén relacionados con el objeto social descrito. i) Participar en concursos y licitaciones con el sector público, cumpliendo



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



todos los requisitos legales que le fueren exigidos para importar, exportar, arrendar, vender implementos, útiles, equipo y máquinas necesarios para la prestar los servicios descritos como parte de su objeto, en ramas de negocios afines a las descritas en este objeto. j) Por su objeto social la compañía podrá contratar y subcontratar profesionales y expertos en cuantas materias fueren necesarias dentro del marco laboral permitido, asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial o efectuar trueques, siempre que se relacione con su giro de negocios. En fin la compañía podrá desarrollar todas las actividades, actos y contratos, permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que sean acordes con su objeto. **ARTICULO CUARTO.- Plazo.-** El plazo de duración de la sociedad será de cinquenta años contados desde la inscripción del Contrato de Sociedad en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser modificado por la Junta General de Accionistas siguiendo el procedimiento que señala la Ley. **TITULO SEGUNDO. CAPITAL, ACCIONES, OBLIGACIONES ARTICULO QUINTO.- Capital.-** El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (USD800,00). Las acciones serán ordinarias y nominativas de un dólar (USD1,00) cada una. **ARTICULO SEXTO.- Títulos de Acciones.-** Los títulos de acciones serán ordinarios y nominativos y deberán ser autorizados por las firmas del Secretario y el Presidente. **ARTICULO SEPTIMO.- Derechos.-** Las acciones dan derecho a voto en las juntas generales de accionistas en proporción a su

valor pagado. Para tomar parte en las juntas es necesario que el accionista conste como tal en el libro de acciones y accionistas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Traspaso de acciones.- En lo relativo al traspaso de acciones se estará a lo que dispone la

Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.- Inscripción.-**

Ningún traspaso de dominio de las acciones surtirá efecto sino desde su inscripción en el libro de acciones y accionistas de la

compañía. **ARTICULO DECIMO.- Pérdida de títulos.-** En

caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de acciones,

se procederá a reemplazarlos en la forma prescrita por la Ley,

debiendo dejarse expresa constancia que el accionista titular de

las acciones en mención es responsable ante la sociedad por

reclamos que cualquier tercero, legítimo poseedor de los títulos

que se creyeren perdidos o destruidos, pudiere interponer a la

sociedad. **TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION**

Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- Gobierno y Administración.- El gobierno de la

compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su

administración al Gerente General y al Presidente. **PARRAFO**

PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La

Junta de Accionistas: La junta general de accionistas es el

órgano supremo de la compañía. La junta general está

constituida por los accionistas legalmente convocados reunidos

en sesión, sea personalmente o representados por mandatarios

con poder especial o general, o carta poder por escrito. Para que

se constituya válidamente la junta general es necesario que esté

representado al menos la mitad del capital pagado en primera



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000005



convocatoria, pudiendo reunirse en segunda con el número de accionistas que concurrieren a la sesión. La junta general tiene facultades para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales y para dictar regulaciones referentes a la compañía, de acuerdo con la ley y estos estatutos. Sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que hubieren votado en contra, se hubieren abstenido o hubieren votado en blanco o estuvieren ausentes de la respectiva junta. Las juntas generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. También puede reunirse la junta general en la forma determinada en el artículo décimo quinto de estos estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- Juntas Generales Ordinarias.-** Las juntas generales ordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, con el fin de conocer y resolver sobre las cuentas, el balance anual, los informes que presentaren el Gerente General y el Comisario y para resolver sobre la distribución de beneficios sociales, así como tratar otros asuntos que se determinen en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- Juntas Generales Extraordinarias.-** Las juntas generales extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- Juntas Generales Universales.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, también puede reunirse la junta general de accionistas, sin necesidad de convocatoria, en cualquier lugar del territorio nacional, cuando estuvieren presentes los

accionistas o sus apoderados que representen todo el capital pagado de la compañía, acepten por unanimidad constituirse en junta general y determinen, así mismo por unanimidad, previamente, los asuntos por tratarse y firmen conjuntamente el acta de junta general. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- Convocatoria a Junta General.-** La junta general de accionistas sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con quince días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y décimo quinto de estos estatutos. La convocatoria será hecha indistintamente por el Presidente o el Gerente General. Además, se convocará a junta general mediante carta certificada, fax o medios similares enviados al menos con quince días de anticipación a los domicilios de los accionistas constantes en el libro de acciones y accionistas. En el evento de que la junta general no pudiere reunirse, luego de la primera convocatoria, por no haber concurrido a ella la mitad del capital pagado, según lo dispuesto por el Artículo Doce de estos estatutos, se hará una segunda convocatoria en la misma forma que la primera, pero deberá expresarse en la misma que la junta se constituirá con el número de accionistas que concurran a la misma. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Resoluciones de la Junta General de Accionistas.-** Salvo lo previsto en estos estatutos, toda resolución de la junta general de accionistas se tomará de acuerdo al siguiente alcance en su poder de decisión: Cada



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



acción ordinaria liberada dará derecho a un voto. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar el nombramiento o remoción de administradores, fijar los honorarios o remuneraciones de los administradores, la aprobación o modificación de los presupuestos presentados para su consideración, se requerirá obligatoriamente contar con la votación favorable de al menos el setenta por ciento del capital pagado. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital de la compañía, resolver sobre la fusión, la disolución anticipada o la liquidación de la compañía, resolver sobre la emisión de obligaciones o partes beneficiarias, resolver sobre la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, resolver sobre el destino de las utilidades o la forma de amortizar las pérdidas; y, para resolver sobre cualquier reforma a los estatutos sociales, se requerirá obligatoriamente contar con la votación y quórum requerido, de conformidad a lo previsto en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Atribuciones de la Junta General.-** La junta general de accionistas además de las atribuciones señaladas en estos estatutos y en la Ley tendrá los siguientes poderes: a) Deliberar y resolver sobre el informe del Gerente General; b) Deliberar y resolver sobre el informe del Comisario; c) Deliberar y resolver sobre el balance general anual; d) Elegir un comisario principal y un suplente quienes podrán o no ser accionistas de la compañía; e) Remover o reelegir al Presidente, al Gerente General o al Comisario, con o sin causa para ello, la junta no está obligada a expresar las

razones por las que decidió la remoción de uno o más de los mencionados funcionarios de la compañía; f) Deliberar y resolver sobre las proposiciones que haga el Gerente General y las que, estando comprendidas entre los asuntos incluidos en la convocatoria, presenten los accionistas; g) Fijar y revisar los honorarios o remuneraciones que deberán recibir el Presidente, el Gerente General o el Comisario. h) Aprobar o negar o solicitar modificaciones a los presupuestos presentados por el Gerente General o el Presidente. i) Aprobar los reglamentos de procedimientos administrativos internos que sean preparados y presentados por el Gerente General o por cualquier accionista, o empleado de la compañía. Se excluyen de esta obligación los documentos internos de carácter técnico que constituyan el sistema de calidad de la compañía. j) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; k) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, l) Resolver acerca de la amortización de acciones; m) Acordar todas las modificaciones del contrato social; n) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía. o) Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos y obligaciones cuyo valor supere los cien mil dólares americanos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- Delegación de las funciones de la Junta General.-** La junta general de accionistas puede delegar al Presidente o al Gerente General el ejercicio de las funciones y atribuciones cuya delegación no está prohibida por la Ley ni por estos estatutos. **PARRAFO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO.- El Presidente.- El**

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Presidente de la compañía, que será al mismo tiempo de la junta general, será nombrado por la Junta General y durará dos años en el ejercicio de su cargo. Podrá ser indefinidamente reelegido. Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las reuniones de junta general, sin perjuicio de las facultades del Gerente General; b) Suscribir juntamente con el secretario las actas de las sesiones de la junta general y los títulos de acciones; c) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos sociales y de las decisiones de las juntas generales de accionistas; d) Asesorar al Gerente General en los asuntos que éste le pidiere; Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; e) Supervisar las finanzas de la compañía y las funciones administrativas del Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Gerente General.-** El Gerente General es el representante legal de la compañía, judicial o extrajudicial. El Gerente General será elegido por junta general para un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia del Gerente General le reemplazará el Presidente de la compañía. El Gerente General continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la junta general de accionistas; b) Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; c) Nombrar los empleados de la compañía; d) Escoger libremente el personal de

trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; e) Constituir, previa autorización de la junta general, apoderados generales de la compañía; f) Constituir apoderados especiales de la compañía contando con la autorización previa de la Junta General; g) Decidir acerca del establecimiento de sucursales, agencias, almacenes, depósitos, oficinas y representaciones de la compañía; contando con la autorización previa de la Juntas General; h) Crear los cargos y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la compañía, de conformidad a los presupuestos aprobados previamente por la Junta General; i) Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando cuando así lo dispongan estos estatutos, con la autorización de la junta general, de manera especial el Gerente General podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y constituir sobre los bienes sociales, hipotecas, y cualquier otro gravamen previa la autorización de la junta general en los casos que según estos estatutos sean necesario, abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros o de inversión, en cualquier institución bancaria, ejecutar toda clase de actos de comercio y contratos, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, protestar, aceptar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago requiriendo de las autorizaciones o aprobaciones previstas en estos estatutos, ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de él



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000008

y ejecutar en nombre de ella todos los contratos que estos estatutos le autoricen; el Gerente General queda investido de amplias facultades y, particularmente, de las especiales determinadas en el Código de Procedimiento Civil, pero deberá contar con la autorización de la junta general, en los casos que según estos estatutos sean necesario; j) Suscribir individualmente, a nombre de la compañía, todo acto y contrato al que estuviere facultado de conformidad a los presupuestos aprobados previamente por la Junta General, incluido todo documento de crédito u obligación. Sin embargo, de requerirse realizar operaciones inicialmente no previstas en el presupuesto aprobado por la Junta General, el Gerente General podrá firmar cheques, autorizar transacciones y obligar a la compañía hasta por un monto máximo de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; cuando la cuantía del acto o contrato se encuentre entre un valor superior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América pero menor a cien mil dólares de los Estados Unidos de América deberá contar con la autorización del Presidente de la compañía y, cuando la cuantía sea superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América, requerirá necesariamente de la autorización de la Junta General y los documentos legales referidos a la transacción serán suscritos en forma conjunta con el Presidente de la compañía. k) Ejecutar los actos y contratos contemplados en el presupuesto y modificaciones aprobadas por la Junta General; para lo cual podrá contratar servicios, personal, crear departamentos, gerencias; y, ejercer cualquier acto administrativo que considere necesario para el óptimo

funcionamiento de la compañía dentro de los límites presupuestarios aprobados. l) Presentar el proyecto del presupuesto anual para gastos generales y funcionamiento de la compañía, así como proponer las modificaciones necesarias a dicho presupuesto para la aprobación de la Junta General; m) Llevar por medio de los empleados que designe, la contabilidad de la compañía; n) Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la compañía; o) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; p) Convocar a la junta general de accionistas; q) Presentar a la junta general informes detallados y regulares sobre la marcha de la compañía y presentar anualmente un informe completo de gestiones; r) Presentar cada año a la junta general los inventarios y balances generales de la compañía junto con las cuentas generales respectivas; s) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente; t) Ejercer las funciones que le delegue la junta general de accionistas y todas las demás que le corresponda por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley y de los presentes estatutos; u) Actuar de secretario de la compañía, salvo que la junta general decida designar secretario.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Firma y carácter de los representantes legales.- Tanto el Presidente como el Gerente General también obligarán a la compañía cuando firmen: "Por LABORATORIOS COSMELAB S.A. Presidente o "Por LABORATORIOS COSMELAB S.A. Gerente General".

PARRAFO CUARTO.- DEL SECRETARIO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Secretario.- El Secretario de la



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



compañía, que al propio tiempo lo será de la junta general, será el Gerente General, salvo que la junta general a petición del Gerente General designe a otra persona como secretario. Tendrá, además de las atribuciones previstas en estos estatutos, las siguientes: a) Llevar bajo su responsabilidad, los correspondientes libros de actas de sesiones de la junta general; b) Actuar como secretario en las sesiones de la junta general; c) Firmar con el Presidente las actas aprobadas por la junta general; d) Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la compañía, así como de las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos, y contratos cuando estas autorizaciones fueren necesarias. Para todos los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la junta general, se agregará, como documento habilitante, una certificación del secretario en la que conste la autorización para el acto o contrato por ejecutarse. **TITULO CUARTO. DEL COMISARIO.-**
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Comisario.- La junta general de accionistas nombrará un comisario y su respectivo suplente que durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El comisario podrá o no ser accionista de la compañía. La junta general puede revocar el nombramiento en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden de día. **TITULO QUINTO. DE LAS CUENTAS, BALANCES, UTILIDADES Y PÉRDIDAS.-**
ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Cuentas de Administración.- La junta general de accionistas podrá exigir las cuentas de administración al Presidente y al Gerente General

y a todos los demás funcionarios y personas que hayan manejado intereses de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Balance General e Inventarios.-** El treinta y uno de diciembre de cada año se realizarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general, con el fin de someterlos a estudio y aprobación de la junta general de accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Aprobación de los Balances.-** La aprobación de los balances significará las de las cuentas del respectivo ejercicio lo mismo que su fenecimiento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Reservas.-** La reserva legal se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio la compañía, hasta completar la cuantía establecida por la Ley. **ARTÍCULO TRIGESIMO.- Reservas Especiales.-** La junta general podrá establecer fondos de amortización o contingencia en los porcentajes y cantidades que sean convenientes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Distribución de utilidades.-** Una vez aprobados el balance y el inventario del ejercicio respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido decretadas por la junta general de accionistas, cumplidas las disposiciones de las normas legales y estatutarias, el saldo de las utilidades líquidas se distribuirá por lo menos en un cincuenta por ciento (50%) entre los accionistas de la compañía en proporción a las acciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor pagado, salvo resolución unánime de la junta general que destine las utilidades a otros objetivos. Todo impuesto que



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

la sociedad pagare sobre utilidades correspondientes a accionistas se deducirá de la cantidad por entregarse al respectivo accionista. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Cancelación de Pérdidas.-** En el caso de que el balance arroje pérdidas, éstas serán cubiertas en la forma que determine la junta general de accionistas, de acuerdo con las Leyes. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Pago de Dividendos.-** Los dividendos serán pagados por el Gerente General. La compañía mantendrá estos dividendos en depósito disponible a la orden de los accionistas, hasta que fueren retirados por éstos, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. **TITULO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Disolución anticipada.-** La disolución anticipada de la compañía se llevará a efecto en los casos previstos en la Ley y cuando sea acordada por la junta general de accionistas convocada para el efecto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Designación de Liquidadores.-** La junta general designará a los liquidadores de la compañía y a falta de tal designación actuará el Gerente General de la compañía. **CLAUSULA TERCERA.- De la integración de capital social y distribución de acciones:** El Capital suscrito de la compañía es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, el que ha sido pagado en su veinticinco por ciento (25%) por parte de los accionistas, conforme consta del Certificado de Apertura de la Cuenta de Integración de Capital que se acompaña, debiéndose cancelar el saldo restante en el plazo máximo de dos



años contados a partir de la inscripción de la presente escritura, con lo cual el cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera:-*****

Nombres	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. de Acciones	Porcentaje
Lilia Beatriz Galarza Bastidas	USD 400,00	USD 100,00	400	50%
Gloria Patricia Echeverri Montoya	USD 400,00	USD 100,00	400	50%
TOTAL	USD 800,00	USD 200,00	800	100%

Se aclara que el capital suscrito por parte de la accionista extranjera Gloria Patricia Echeverri Montoya, deberá registrarse como inversión extranjera directa en el Banco Central, para los fines legales pertinentes. Los accionistas cuya nómina consta en el cuadro descrito son los fundadores de la sociedad, los que declaran expresamente que no se reservan provecho ni ventaja particular alguna, ni premio, corretaje, beneficio o comisión. **CLAUSULA CUARTA.- AUTORIZACION:** Las fundadores declaran expresamente que facultan al doctor José María Morán Iturralde, para que lleve adelante todas las gestiones y trámites necesarios para la correcta constitución y legal existencia de la compañía LABORATORIOS COSMELAB S.A. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de la presente escritura".- (Firmado) Doctor José María Morán Iturralde, portador de la matrícula profesional número seis mil quinientos noventa y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

0000011



que el caso requiere; y, leída que le fue a las partes presentes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, las partes afirman y ratifican en el total de su contenido y para su plena conformidad firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Lilia Beatriz Galarza Bastidas

f) Sra. Lilia Beatriz Galarza Bastidas

c.c. 1703254407

Gloria Patricia Echeverri Montoya

f) Sra. Gloria Patricia Echeverri Montoya

c.i. 170739105-6

Dr. Homero López Obando

**Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170325440-7

GALARZA BASTIDAS LILIA BEATRIZ
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
06 MARZO 1951

001- 0497 00166 F
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1951

[Signature]

EQUATORIANA***** E333312221

CASADO MANUEL E PEREZ
SUPERIOR CONTADOR

MIGUEL A GALARZA
BEATRIZ E BASTIDAS
QUITO 15/11/2006

15/11/2006
FECHA DE CADUCIDAD

REN 2187249
Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

276-0041 NÚMERO
1703254407 CÉDULA

GALARZA BASTIDAS LILIA BEATRIZ

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
LA MAGDALENA ZONA
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTA(TE) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

QUITO, 29-01-2011

DR. HOMERO LOPEZ OSANDO
NOTARIO PUBLICO REGISTRO

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION Y CREDITACION

IDENTIDAD No. **170739105-6**

CEDULA DE: **GLORIA PATRICIA ECHEVERRI MONTOYA**

BOGOTA COLOMBIA

12 FEBRERO DE 1962

EXT. 4 540 6134 F

QUITO PCHA-1976 EXT.

[Signature]

COLOMBIANA E3335 12772

CC. ANDRES GUILLEMO SANTOLIVA

SECRETARIA **PROPIA**

ALVARO ECHEVERRI

DORIS MONTOYA

QUITO 31-10-2003

QUITO 31-10-2015 APP

REN 0760221

[Circular Stamp: DR. HOMERO LOPEZ GONZALEZ]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

047-0069 NUMERO 1707391058 CÉDULA

ECHEVERRI MONTOYA GLORIA

PATRICIA

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

CHAUPICRUZ PARROQUIA

[Signature]

F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante

Quito, a

20 DIC. 2011

DR. HOMERO LOPEZ GONZALEZ
 NOTARIO



[Large handwritten signature]

COPIA INTEGRAL

NACI MATRI DEPU

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO **MARGINADO** Tomo 2 Pág. 233 Acta 633
En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE Y SIETE de ENERO de mil novecientos OCHENTA Y SEIS, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: ANDRES GUILLERMO SANTOLIVA AGUIRRE nacido en QUITO-PICHINCHA, el 4 de septiembre de 1960 de nacionalidad ecuatoriana, de profesión arquitecto, con Cédula N° 170635919-5, domiciliado en QUITO, de estado anterior soltero; hijo de GUILLERMO SANTOLIVA y de GRETA AGUIRRE.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: GLORIA PATRICIA ECHEVERRI MONTOYA nacida en BOGOTA COLOMBIA, el 12 de febrero de 1962, de nacionalidad colombiana, de profesión estudiante, con Cédula N° P.P. AA539676, domiciliada en QUITO, de estado anterior soltera; hija de ALVARO DE JESUS ECHEVERRI H. y de DOLLY MONTOYA DAVILA.

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO, FECHA: 27 de Enero de 1986.

En este matrimonio reconocieron a su hijo llamado

mebm.

OBSERVACIONES:

FIRMAS: [Handwritten signatures]

Año: 1986
Día: 27 Mes: Enero Año: 1986
Físico Electrónico
DIRECCION NACIONAL
DIRECCION PROVINCIAL
JEFATURA CANALIZADA
JEFATURA DE...

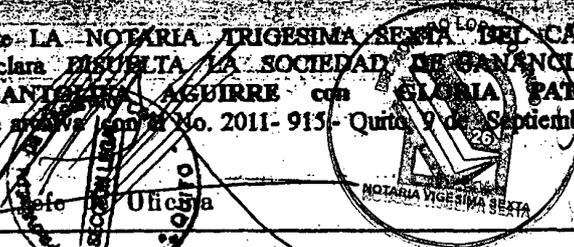
ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

9/9/2011

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
2011
ARCHIVO DE LA DIRECCION PROVINCIAL
QUITO - PICHINCHA

0000003

RAZON: Por ACTA NOTARIAL celebrada ante LA NOTARIA TRIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO de fecha 18 de julio del 2011, se declara RESUELTA LA SOCIEDAD DE GANANCIAS existente entre: ANDRES GUILLERMO SANTIAGO AGUIRRE con GLORIA PATRICIA ECHEVERRI MONTOYA.- Documento que se archiva con el No. 2011- 913- Quito 9 de Septiembre del 2011. /fr.-



La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 1.9

f) Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 1.9.....

f) Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

.....
.....
.....

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en copias utiles y que luego devolví al interesado en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 29 DIC. 2011
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTA
DEL CANTON QUITO



CERTIFICADO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo.

Físico Electrónico

- DIRECCION NACIONAL
- DIRECCION PROVINCIAL
- SECRETARIA
- JEFATURA LOCAL

.....
.....
.....

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
2011
ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL QUITO - PICHINCHA

9/9/2011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
-- OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7403352
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORAN ITURRALDE JOSE MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/12/2011 10:16:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LABORATORIOS COSMELAB S.A. ✓
APROBADO
S.

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/01/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

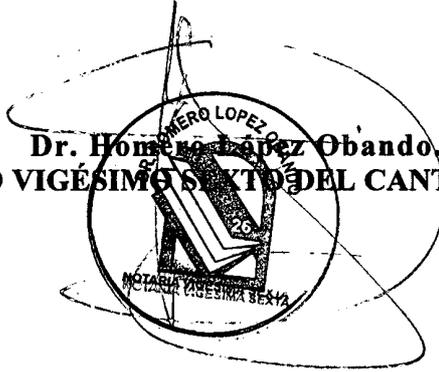
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgo mí, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA "LABORATORIOS COSMELAB S.A." QUE OTORGAN LAS SRAS. LILIA BEATRIZ GALARZA BASTIDAS Y GLORIA PATRICIA ECHEVERRI MONTOYA; firmada y sellada en Quito, a primero de Febrero del dos mil doce.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



RA....



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000015

ZÓN: Mediante Resolución número SC.II.DJC.Q.12.001780, de fecha 05 de Abril del 2012, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía LABORATORIOS COSMELAB S.A..- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 29 de Diciembre del 2.011.- Quito, a 13 de Abril del 2.012.- (K.P.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



2000016

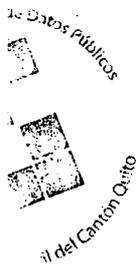
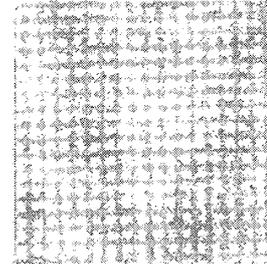
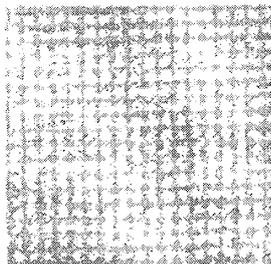
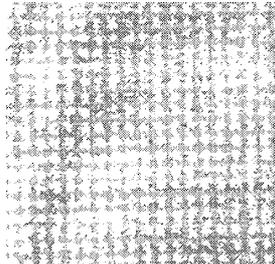
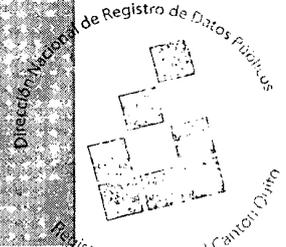
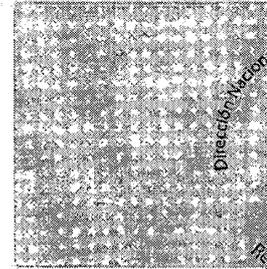
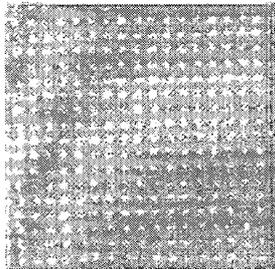


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. MIL SETECIENTOS OCHENTA** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 05 de abril de 2.012, bajo el número **2769** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LABORATORIOS COSMELAB S.A.**", otorgada el veintinueve de diciembre del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030658**.- Quito, a veintitrés de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

28574

0000017

Quito,

15 Oct 2012.

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LABORATORIOS COSMELAB S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL